



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020-00637

Teniendo en cuenta que la cesión del crédito aquí ejecutado (cuyas obligaciones se derivan del pagaré No. 820084650, folio 5 del archivo 01 del expediente), que se advierte en documentos militantes en los numerales 16 a 18 del expediente digital, reúnen los requisitos legales dispuestos por los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, se acepta la precitada cesión para reconocer como cesionario de la parte ejecutante a **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.**

Notifíquese de la presente determinación a la parte pasiva mediante anotación que en estado se haga de la presente decisión.

Se reconoce personería al abogado EFRAÍN OSWALDO LATORRE BURBANO como apoderado judicial de la prenombrada cesionaria en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 49 fijado hoy 29 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bb6d6f05f56f1abeb4f30dbbcbbc514d27a1cf371cfec63320791a29cd392f0**

Documento generado en 28/09/2022 11:33:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020-00726

Teniendo en cuenta que la cesión del crédito aquí ejecutado (cuyas obligaciones se derivan del pagaré libranza No. 151920, folio 8 del archivo 01 del expediente), que se advierte en documentos militantes en los numerales 17 a 20 del expediente digital, reúnen los requisitos legales dispuestos por los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, se acepta la precitada cesión para reconocer como cesionario de la parte ejecutante a **FIDUCIARIA CENTRAL** Actuando Única y Exclusivamente como vocera el Patrimonio Autónomo **FIDEICOMISOACTIVOS REMANENTES - ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN.**

Notifíquese de la presente determinación a la parte pasiva mediante anotación que en estado se haga de la presente decisión.

Se reconoce personería a la Dra. MARTHA PATRICIA OLAYA como apoderada judicial de la prenombrada cesionaria en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 49 fijado hoy 29 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:
Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **009ae59285a23efe84d188a96abed5201addb3c01e6655362706d1d40eafabe1**

Documento generado en 28/09/2022 11:33:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020-00732

Teniendo en cuenta que la cesión del crédito aquí ejecutado (cuyas obligaciones se derivan del pagaré libranza No. 168402, folio 8 del archivo 01 del expediente), que se advierte en documentos militantes en los numerales 17 a 20 del expediente digital, reúnen los requisitos legales dispuestos por los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, se acepta la precitada cesión para reconocer como cesionario de la parte ejecutante a **FIDUCIARIA CENTRAL** Actuando Única y Exclusivamente como vocera el Patrimonio Autónomo **FIDEICOMISOACTIVOS REMANENTES - ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN.**

Notifíquese de la presente determinación a la parte pasiva mediante anotación que en estado se haga de la presente decisión.

Se reconoce personería a la Dra. MARTHA PATRICIA OLAYA como apoderada judicial de la prenombrada cesionaria en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 49 fijado hoy 29 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:
Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9359608679e7eb9fc983fd071672ffe7876a686f7be0d9d3e95c889d08dcdb71**

Documento generado en 28/09/2022 11:33:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020-00747

Teniendo en cuenta que la cesión del crédito aquí ejecutado (cuyas obligaciones se derivan del pagaré No. 420090104, folio 5 del archivo 01 del expediente), que se advierte en documentos militantes en los numerales 19 a 21 del expediente digital, reúnen los requisitos legales dispuestos por los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, se acepta la precitada cesión para reconocer como cesionario de la parte ejecutante a **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.**

Notifíquese de la presente determinación a la parte pasiva mediante anotación que en estado se haga de la presente decisión.

Se reconoce personería al abogado EFRAÍN OSWALDO LATORRE BURBANO como apoderado judicial de la prenombrada cesionaria en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 49 fijado hoy 29 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:
Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b83fb0530070b020a15484f11283437fca47cc5b9c07a397d0681339aa986857**

Documento generado en 28/09/2022 11:33:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020-00806

Se requiere a la parte ejecutante a fin de corroborar la información allegada por la pasiva en el sentido de indicar el debido cumplimiento a lo pactado en la conciliación realizada el pasado 18 de abril de 2022.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 49 fijado hoy 29 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 32bfefc06cf232d2a67fea4dd468d57a6d7206aaa66eaa2321fe521ed07871a0

Documento generado en 28/09/2022 11:33:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020-00827

Del escrito de contestación de la demanda formulado por el curador ad litem de los indeterminados córrase traslado a la parte actora por el término de tres (03) días.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 49 fijado hoy 29 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2f7f0024da26bf8ec3816eb727c398612d79265afc4b326d58489fdae01e05e0

Documento generado en 28/09/2022 11:33:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020-00841

Se reconoce personería a la Dra. **EMMA PATRICIA GIL VARGAS** como apoderada judicial de la actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Por otra parte y vista la solicitud en el archivo No. 119 del expediente, no se le imprimirá trámite como quiera que el auto a través del cual se decretó la terminación por desistimiento tácito cobro ejecutoria sin que se presentara recurso o solicitud dentro del término legal.

No obstante lo anterior, y cabe resaltar la **sentencia STC-111912020 del 09 de diciembre de 2020** de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, en la que unificó el alcance de la interpretación del literal c) del artículo 317 del Código General del Proceso, que instituye como regla de procedencia del desistimiento tácito que “cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpe los términos” previstos para este tipo de terminación anticipada del proceso.

En dicha sentencia, se estableció que, *“la “actuación” que interrumpe los términos para que se decrete su terminación anticipada es aquella que lo conduzca a definir la controversia o a poner en marcha los procedimientos necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que, a través de ella, se pretenden hacer valer.*

Con todo, la “actuación” debe ser apta y apropiada y para impulsar el proceso hacia su finalidad, por lo que simples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o la causa petendi carecen de esos efectos.”

Así las cosas, y a pesar de los argumentos esgrimidos por la peticionaria la solicitud de información y/o reconocimiento de personería no resulta ser la actuación idónea que permita realmente dar impulso al proceso.

Aunado lo anterior, la parte demandante no informo al despacho que se encontraba realizando pesquisas y/o averiguaciones con el fin de enterar a los demandados del auto que admitió la demanda o lo reglado en el artículo 291 y 292 del C. G. del P.

Devine de lo expuesto, que ante el incumplimiento por parte del extremo demandante de la carga procesal que le fue requerida y superado el término legal que tenía para tal propósito, resulta acertada la determinación proferida en auto anterior, razón por la cual no se revocara dicha providencia.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 49 fijado hoy 29 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:
Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05c1ae166bd2a9ed3a52ab3e445eda1888ebf0a409a8f727b0e53f4b3bfcc973**

Documento generado en 28/09/2022 11:33:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020-00918

Como quiera que la liquidación de costas procesales que obra a folio 15 corresponde a las actuaciones surtidas en plenario, se imparte su aprobación por el monto de **\$1.500.000,00** (núm. 1, art. 366, C. G. del P.).

Por secretaria fíjese la liquidación del crédito que antecede de conformidad con el artículo 110 del C. G. del P.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 49 fijado hoy 29 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bf0bd73fb91ae59dac246b2e60298ff6dde0bc9f42a523655d2f530e531da8a**

Documento generado en 28/09/2022 11:33:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00060

Vista la solicitud del archivo No, 11 del expediente, se ordena oficiar a la CANCELLERIA – CONSULADO DE COLOMBIA EN MIAMI (FLORIDA) a fin de que informe el domicilio, dirección electrónica y cuentas bancarias de la aquí demandada.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 49 fijado hoy 29 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 86461037829f9d237824a4fce5871a54df4fd6d980d9490b6fedf4d66c29c8cb

Documento generado en 28/09/2022 11:33:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00100

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el demandado **JHON FREDY ALARCON PINZON** se notificó personalmente de la orden de apremio por conducto de curador ad litem y dentro del término legal contestó la demanda proponiendo medios exceptivos.

Así las cosas sería el caso correr traslado de las excepciones propuestas a la parte ejecutante de no ser por que la misma ya recorrió el traslado de las mismas (Archivo No. 23 del expediente).

Continuando con el trámite del presente asunto, se abre a pruebas el juicio por el término de ley, decrétense y téngase como tales las siguientes:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: En cuanto a derecho, ténganse en cuenta los documentos presentados por el extremo actor al momento de presentar la demanda y recorrer las excepciones propuestas.

PRUEBAS SOLICITADAS POR EL EXTREMO DEMANDADO:

Documentales: Téngase como tal las aportadas al expediente y que fueron relacionadas en el acápite respectivo de la contestación de la demanda, en cuanto a derecho puedan ser estimadas.

Teniendo en cuenta que para desatar el litigio las pruebas únicamente se remiten a las documentales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 278 del C. G. del P., en firme regresen las diligencias para dictar sentencia de manera escritural anticipada.

Finalmente vista la solicitud del archivo No. 26, por secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 49 fijado hoy 29 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:
Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24e0a12066f47b382e52a23d09cd03bab70404486355ed532b52c1203322aa45**

Documento generado en 28/09/2022 11:33:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00101

Teniendo en cuenta que de conformidad a lo previsto en la Ley 2213 de 2022 la parte actora envió copia a la pasiva de la liquidación de crédito presentada, no se hace necesario fijarla por parte de la secretaria de este Despacho.

Advirtiéndole que la liquidación del crédito que presentó la parte actora no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago (Archivo No. 04), la providencia que dispuso seguir adelante la ejecución (Archivo No. 12) y las previsiones del artículo 446 del C. G, del P., se le imparte su aprobación en la suma de **\$14.983.078,52**.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 49 fijado hoy 29 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cc7b23e50802cdbf43a5cb2c27bf4374dcda23cae0641b38872153cdd71e167**

Documento generado en 28/09/2022 11:33:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00149

En atención a la solicitud vista a numeral 12 del expediente y como quiera que se dan los presupuestos del artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la presente demanda y se ordena el levantamiento de las medidas cautelares si a ello hubiere lugar.

Por secretaría déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 49 fijado hoy 29 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d6bea78a557b329010c445e546cc2bf30937021daea8dab1fb8d7c57a76d772**

Documento generado en 28/09/2022 11:33:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00182

Reunidas las exigencias legales como quiera que se acompaña con ella título que presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C.G. del P., libra orden de pago ACUMULADA por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** en contra de **SANDRA PATRICIA GIL ALVAREZ** para que en el término legal de cinco (5) días le pague a **CONJUNTO RESIDENCIAL MI CASA-PROPIEDAD HORIZONTAL:**

1. Por la suma de \$202.600.00 correspondiente a las cuotas de administración causadas, vencidas y no pagadas de los meses de noviembre y diciembre de 2021, contenidas en la certificación de deuda allegada como base de la ejecución.
2. Por la suma de \$557.500.00 correspondiente a las cuotas de administración causadas, vencidas y no pagadas de los meses de enero a mayo de 2022, contenidas en la certificación de deuda allegada como base de la ejecución.
3. Por los intereses moratorios sobre las cifras descritas en los numerales anteriores, a la máxima tasa legalmente permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.
4. Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, así como sus respectivos intereses por mora que se causen desde la presentación de la demanda y hasta que se configure el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Se ordena la suspensión de pagos a los acreedores y el emplazamiento de todas las personas que tengan títulos de ejecución contra el deudor para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas dentro de los 5 días siguientes. Súrtase el precitado emplazamiento conforme lo dispone el artículo 108 del C. G. del P., y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 463 del C. G. del P.

Se reconoce personería a la **Dra. LINA ESPERANZA CUERVO GRISALES** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y condiciones del poder conferido.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 49 fijado hoy 29 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **514ce42a7073c5997cd090d89ad787822042c14c441f6f3403b94053885c782f**

Documento generado en 28/09/2022 11:33:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00186

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el demandado **JOSE JAVIER CUENCA GARCIA** se notificó mediante aviso de la orden de apremio, y dentro del término de traslado guardó silencio.

Así las cosas, procede el Despacho a emitir sentencia de conformidad a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P.

I. ASUNTO POR TRATAR

Se resuelve mediante esta decisión la instancia dentro del proceso ejecutivo promovido por **COVINOC S.A.**, en contra de **JOSE JAVIER CUENCA GARCIA**.

II. ANTECEDENTES

Mediante demanda que correspondió a este despacho, el ejecutante solicita se condene al pago de las sumas de dinero subyacentes en el título ejecutivo adosado con la demanda, que consiste en pagaré allegado, cuya cantidad allí pactada ha resultado impagada.

El mandamiento ejecutivo fue notificado al ejecutado **JOSE JAVIER CUENCA GARCIA** mediante aviso, quien en la oportunidad procesal establecida en la ley general de enjuiciamiento civil, no contestó la demanda, ni formuló oposición o tachara de falso el título o su contenido.

La conducta asumida por la parte ejecutada, su ausencia de réplica está consagrada especialmente por el art. 440 del C.G.P. cuya prescriptiva autoriza al fallador para imponer automáticamente sentencia de proseguir con la ejecución forzada de la obligación pendiente de pago a cargo del deudor.

Realizado el estudio de los presupuestos procesales, axiológicos de la acción, cumplidos satisfactoriamente dentro del proceso, y en ausencia de hecho genitor de nulidad que invaliden la actuación desarrollada, se procede al análisis del título ejecutivo.

El título que sirve de base para el cobro ejecutivo como presupuesto de procedibilidad, además de la presunción de autenticidad que le confieren las leyes, está dotado de la potencialidad para hacer efectiva la obligación en él contenida y sirve de medio probatorio de la realidad sustancial que vincula a las partes y las legitima para pedir y controvertir el juicio.

Así las cosas, la conducta remisa de la parte demandada su ausencia de contradicción conforma la reclamación contenida en la demanda y en el título ejecutivo.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso en su inciso segundo impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demandada se haya verificado.

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago y no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado es posible dictar la providencia de que trata el art. 440 del C.G. del P., esto es, ordenar seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado

IV. RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago, proferido dentro del presente asunto contra el aquí ejecutado.

SEGUNDO: AVALUENSE y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

TERCERO: PRÁCTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: CONDENASE en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría efectúese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de. **\$2.000.000,00** M/cte. Líquidense.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 49 fijado hoy 29 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:
Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67684979cd5dc79c605d96363622006fb1d89351be7932edcb8a949c35f284ba**

Documento generado en 28/09/2022 11:33:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00225

Visto el memorial que antecede, se reconoce personería a la Dra. **LUZ ÁNGELA QUIJANO BRICEÑO** como apoderada judicial de la actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 49 fijado hoy 29 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b06777fc3675aac1b38725a80e3e3fdd55cfdb50142eb2b3825b61ab06901a37**

Documento generado en 28/09/2022 11:33:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00269

Teniendo en cuenta las previsiones establecidas en el artículo 317 del C.G.P., por medio del cual se reguló la figura del desistimiento tácito para los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (...)

Al examinar los antecedentes de la actuación procesal, advierte este Juzgado sin dificultad que en aplicación de las consecuencias previstas en dicho precepto, se deberá ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito, pues es evidente que la parte actora no cumplió con la carga que le impuso este Juzgado (Archivo No. 08).

En efecto, nótese, que el ejecutante el 16 de marzo de 2021 presentó libelo introductorio contra el demandado, proceso que correspondió a esta sede judicial, librando orden de apremio mediante auto del 04 de mayo de 2021 disponiendo su trámite y ordenando la notificación del extremo pasivo del litigio.

Ante la falta de impulso del proceso, mediante proveído de fecha 28 de abril de 2022 se insistió en la carga procesal en cabeza de la parte actora, y a la fecha la conducta silente del extremo demandante lleva sin lugar a dudas a dar aplicación a la sanción de que trata el artículo 317 del Estatuto Procedimental General.

En las condiciones anotadas, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO.- Decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del C.G.P., por las consideraciones anotadas en esta providencia.

SEGUNDO.- En consecuencia se decreta la TERMINACIÓN de la presente actuación.

TERCERO.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. En caso de existir embargos de remanentes de los bienes aquí embargados, póngase a disposición del despacho respectivo. Oficiese.

CUARTO.- Ordenar el desglose de los documentos aportados como base del recaudo y con las constancias respectivas, entréguese a la parte actora. Téngase en cuenta que la demanda se presento de forma virtual y no reposan documentos físicos en la sede judicial.

QUINTO:- Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.

Notifiquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 49 fijado hoy 29 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 300e957cee439d951f78f67d971c7da3434cd752914485161fe9fc4729eea0ce

Documento generado en 28/09/2022 11:33:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00304

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación que efectuó el apoderado judicial de la parte demandante, en memorial que antecede, reúne los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se resuelve:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo que impetró **R.V INMOBILIARIA S.A.**, contra **MANDIEL MELISSA CORTES RODRIGUEZ e HILDA RODRIGUEZ BUSTOS** por pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. En el evento de existir embargos de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, póngase a disposición del Juzgado respectivo. Oficiése.

Tercero. Desglosar el título base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte demandada. Déjense las constancias del caso, como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual y no reposa en esta sede judicial el original del título.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 49 fijado hoy 29 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98909ef402c6f97ae046af6d4d63dee7847c0a1e6982c01152286346384a51de**

Documento generado en 28/09/2022 11:33:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00381

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el demandado **IVÁN ARTURO MORA RIAÑO** se notificó personalmente de la orden de apremio, bajo los parámetros dispuestos en la Ley 2213 de 2022, y dentro del término de traslado guardó silencio.

Así las cosas, procede el Despacho a emitir sentencia de conformidad a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P.

I. ASUNTO POR TRATAR

Se resuelve mediante esta decisión la instancia dentro del proceso ejecutivo promovido por **CRC OUTSOURCING S.A.S.**, en contra de **IVÁN ARTURO MORA RIAÑO**.

II. ANTECEDENTES

Mediante demanda que correspondió a este despacho, el ejecutante solicita se condene al pago de las sumas de dinero subyacentes en el título ejecutivo adosado con la demanda, que consiste en pagaré allegado, cuya cantidad allí pactada ha resultado impagada.

El mandamiento ejecutivo fue notificado al ejecutado **IVÁN ARTURO MORA RIAÑO** personalmente a través de correo electrónico, quien en la oportunidad procesal establecida en la ley general de enjuiciamiento civil, no contestó la demanda, ni formuló oposición o tachara de falso el título o su contenido.

La conducta asumida por la parte ejecutada, su ausencia de réplica está consagrada especialmente por el art. 440 del C.G.P. cuya prescriptiva autoriza al fallador para imponer automáticamente sentencia de proseguir con la ejecución forzada de la obligación pendiente de pago a cargo del deudor.

Realizado el estudio de los presupuestos procesales, axiológicos de la acción, cumplidos satisfactoriamente dentro del proceso, y en ausencia de hecho genitor de nulidad que invaliden la actuación desarrollada, se procede al análisis del título ejecutivo.

El título que sirve de base para el cobro ejecutivo como presupuesto de procedibilidad, además de la presunción de autenticidad que le confieren las leyes, está dotado de la potencialidad para hacer efectiva la obligación en él contenida y sirve de medio probatorio de la realidad sustancial que vincula a las partes y las legitima para pedir y controvertir el juicio.

Así las cosas, la conducta remisa de la parte demandada su ausencia de contradicción conforma la reclamación contenida en la demanda y en el título ejecutivo.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso en su inciso segundo impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demandada se haya verificado.

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago y no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado es posible dictar la providencia de que trata el art. 440 del C.G. del P., esto es, ordenar seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado

IV. RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago, proferido dentro del presente asunto contra el aquí ejecutado.

SEGUNDO: AVALUENSE y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

TERCERO: PRÁCTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: CONDENASE en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría efectúese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de. **\$1.210.000,00** M/cte. Liquídense.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 49 fijado hoy 29 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c89daf79873b4784b36392a6ac3da2b06c24ce842671b1b5ae166861e19f7a2**

Documento generado en 28/09/2022 11:33:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00407

No se tendrá en cuenta la notificación allegada como quiera que no hay soporte de entrega y/o acuse de recibido por parte del destinatario del mensaje de datos, conforme lo establece la Ley 527 de 1999.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 49 fijado hoy 29 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab418256ecb6e09beba588a58a8067cb851f3001ffc42a8124b8d62b20bfc0**

Documento generado en 28/09/2022 11:33:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00414

No se tendrá en cuenta la notificación allegada como quiera que de conformidad al memorial visto en archivo No. 15 del expediente se advierte que el demandado se encuentra retirado del Ejército Nacional desde el 15 de junio de 2015.

En consecuencia debiera la parte interesada proceder a integrar en debida forma el contradictorio.

Notifiquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 49 fijado hoy 29 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ebdba26dd5ac13515026eea44ba1089361ed4939c6f3a0414b0b9a124681254**

Documento generado en 28/09/2022 11:33:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00425

Como quiera que la liquidación de costas procesales que obra en archivo No. 64 corresponde a las actuaciones surtidas en plenario, se imparte su aprobación por el monto de **\$1.200.000,00** (núm. 1, art. 366, C. G. del P.).

Advirtiéndole que la liquidación del crédito que presentó la parte actora no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago (Archivo No. 04), la providencia que dispuso seguir adelante la ejecución (Archivo No. 61) y las previsiones del artículo 446 del C. G. del P., se le imparte su aprobación en la suma de **\$19.950.272,00**.

Se reconoce personería a la Dra. **ANA MARIA NARVAEZ CARREÑO** como apoderada judicial de la actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 49 fijado hoy 29 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:
Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c67e710f5e02ca33c32594161605fc6a320bdcbe58ab6cbd150ae10656b16c3**

Documento generado en 28/09/2022 07:55:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00425

Visto el informe de títulos en archivo 56 del expediente y como quiera que los dineros retenidos sobrepasan la liquidación de crédito y costas aprobadas, advierte este juzgador que se reúnen los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., y resuelve:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo que impetró **CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO MILLO P.H.**, contra **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, por pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. En el evento de existir embargos de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, póngase a disposición del Juzgado respectivo. Oficiese.

Tercero. Desglosar el título base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte demandada. Déjense las constancias del caso, como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual y no reposa en esta sede judicial el original del título.

Cuarto. De los dineros existentes en títulos judiciales deberán ser entregados a la parte ejecutante hasta el monto aprobado en la liquidación de crédito y costas.

Los dineros restantes deberán ser puestos a disposición del juzgado que solicito remanentes. Desde ya se autoriza el fraccionamiento si a ello hubiere lugar y se ordena la conversión de los títulos.

Quinto. Con respecto a la póliza No. 21-41-101013469 expedida el 13 de agosto de 2021 por Seguros del Estado S.A., por la suma de \$15.450.000, deberá ser desglosada y entregada a la parte demandada. Déjense las constancias del caso.

Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese, (2)

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 49 fijado hoy 29 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:
Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13870773f0beeae4f0d4c0ebfb1e2e74cf0f4b5cdebe85a23c87350cd02d5a57**

Documento generado en 28/09/2022 10:39:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00439

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el demandado **WILLINGTON CUELLAR HERNANDEZ** se notificó personalmente de la orden de apremio, bajo los parámetros dispuestos en la Ley 2213 de 2022, y dentro del término de traslado guardó silencio.

Así las cosas, procede el Despacho a emitir sentencia de conformidad a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P.

I. ASUNTO POR TRATAR

Se resuelve mediante esta decisión la instancia dentro del proceso ejecutivo promovido por **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.**, en contra de **WILLINGTON CUELLAR HERNANDEZ**.

II. ANTECEDENTES

Mediante demanda que correspondió a este despacho, el ejecutante solicita se condene al pago de las sumas de dinero subyacentes en el título ejecutivo adosado con la demanda, que consiste en pagaré allegado, cuya cantidad allí pactada ha resultado impagada.

El mandamiento ejecutivo fue notificado al ejecutado **WILLINGTON CUELLAR HERNANDEZ** personalmente a través de correo electrónico, quien en la oportunidad procesal establecida en la ley general de enjuiciamiento civil, no contestó la demanda, ni formuló oposición o tachara de falso el título o su contenido.

La conducta asumida por la parte ejecutada, su ausencia de réplica está consagrada especialmente por el art. 440 del C.G.P. cuya prescriptiva autoriza al fallador para imponer automáticamente sentencia de proseguir con la ejecución forzada de la obligación pendiente de pago a cargo del deudor.

Realizado el estudio de los presupuestos procesales, axiológicos de la acción, cumplidos satisfactoriamente dentro del proceso, y en ausencia de hecho genitor de nulidad que invaliden la actuación desarrollada, se procede al análisis del título ejecutivo.

El título que sirve de base para el cobro ejecutivo como presupuesto de procedibilidad, además de la presunción de autenticidad que le confieren las leyes, está dotado de la potencialidad para hacer efectiva la obligación en él contenida y sirve de medio probatorio de la realidad sustancial que vincula a las partes y las legitima para pedir y controvertir el juicio.

Así las cosas, la conducta remisa de la parte demandada su ausencia de contradicción conforma la reclamación contenida en la demanda y en el título ejecutivo.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso en su inciso segundo impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demandada se haya verificado.

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago y no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado es posible dictar la providencia de que trata el art. 440 del C.G. del P., esto es, ordenar seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado

IV. RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago, proferido dentro del presente asunto contra el aquí ejecutado.

SEGUNDO: AVALUENSE y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

TERCERO: PRÁCTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: CONDENASE en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría efectúese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de. **\$700.000,00** M/cte. Líquidense.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 49 fijado hoy 29 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M. La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c14a409179d2c68a12769073956fc4a130bd09ece66e60e4bf36eb133eac9cc8**

Documento generado en 28/09/2022 11:33:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00470

No se tendrá en cuenta la notificación allegada como quiera que de conformidad al memorial visto en folio 2 del archivo No. 11 del expediente se advierte que el demandado se encuentra retirado del Ejército Nacional desde el 24 de abril de 2012.

En consecuencia debiera la parte interesada proceder a integrar en debida forma el contradictorio.

Notifiquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 49 fijado hoy 29 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59ca072e6ed9f514cb1c6eb6b4c9b2c24cfa6c02e46706b222d9b503e499caed**
Documento generado en 28/09/2022 11:33:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00501

Como quiera que se encuentra registrada en debida forma la medida de embargo ordenada, el Juzgado,

D E C R E T A:

1. El SECUESTRO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40515178.

Para tal fin se comisiona a la **Alcaldía Local** de la zona respectiva y/o al señor **Juez Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Reparto** de esta ciudad creados bajo el Acuerdo PCSJA17-10832 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, con todas las facultades del caso, excepto la de secuestrar vehículos automotores o aeronaves sujetas a registro.

Por secretaría librese el despacho comisorio correspondiente con los insertos del caso y por la parte interesada proceda de conformidad.

Notifiquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 49 fijado hoy 29 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e5ac7c6332c5ea6d77707d00d3fbd4897037c914bddd4e33a0a582196ea879a**

Documento generado en 28/09/2022 11:33:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00505

No se tendrá en cuenta la notificación allegada como quiera que de conformidad al memorial visto en archivo No. 09 del expediente se advierte que el demandado se encuentra retirado del Ejército Nacional desde el 30 de octubre de 2012.

En consecuencia debiera la parte interesada proceder a integrar en debida forma el contradictorio.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 49 fijado hoy 29 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5579b94ab3a10eac208be7c0749ca9bf2921316aecb1ff2750dc96fcfc08c4**
Documento generado en 28/09/2022 11:33:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00513

No se tendrá en cuenta la notificación allegada como quiera que una vez revisados los anexos aportados advierte este juzgador que se indicó de forma errónea la dirección electrónica de esta sede judicial, pues se denunció J21pqmemorialesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co siendo la correcta j21pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia deberá la parte actora proceder a integrar el contradictorio en debida forma.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 49 fijado hoy 29 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ae7c31383efbda56b29c3a508fa403114cab33e67cab30c09c6ab5e3d045ac9**

Documento generado en 28/09/2022 11:33:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00546

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el demandado **JOSE RAFAEL NUÑEZ ACOSTA** se notificó personalmente de la orden de apremio (Archivo No. 25) y dentro del término legal contesto la demanda presentando medios exceptivos.

Se reconoce personería al Dr. **DIEGO ARMANDO POLO MAHECHA** como apoderado judicial del señor NUÑEZ ACOSTA, en los términos y para los fines del poder conferido.

Pese a que la parte actora ya recorrió el traslado de las excepciones presentadas por la pasiva y previo a continuar con el trámite que corresponda, la parte ejecutante deberá proceder a integrar en debida forma el contradictorio como quiera que no obra prueba en el dossier de la notificación efectuada al demandado ARMANDO JOSE POLO INFANTE.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 49 fijado hoy 29 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4766a20673f23d505ea2eddd99b8e589d8078cb40536dcd8843f76a55c18b11d**

Documento generado en 28/09/2022 11:33:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00556

Como quiera que se encuentra registrada en debida forma la medida de embargo ordenada, el Juzgado,

D E C R E T A:

1. El SECUESTRO de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 50N-20428554 y 50N-20428531.

Para tal fin se comisiona a la **Alcaldía Local** de la zona respectiva y/o al señor **Juez Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Reparto** de esta ciudad creados bajo el Acuerdo PCSJA17-10832 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, con todas las facultades del caso, excepto la de secuestrar vehículos automotores o aeronaves sujetas a registro.

Por secretaría librese el despacho comisorio correspondiente con los insertos del caso y por la parte interesada proceda de conformidad.

Notifiquese, (2)

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 49 fijado hoy 29 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6cb5e1a40b11c08bab9b400ebbe370dcc069c5d8852fb589540094362a80f002

Documento generado en 28/09/2022 11:33:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00556

Previo a continuar con el trámite correspondiente, por secretaría súrtase el emplazamiento ordenado en auto del 27 de mayo de 2022 de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese, (2)

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 49 fijado hoy 29 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 986179f9bd30c830b7db5a4b90aee242bbcd63ff79e099e67337c44e00f518a9

Documento generado en 28/09/2022 11:33:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00589

Vistos los memoriales en archivos No. 19 y 25 del expediente, el Juzgado:

1. Téngase en cuenta en el momento procesal oportuno el pago realizado por la actora para la inscripción de la medida cautelar ordenada.
2. Por secretaria notifíquese a la demandada **MERY ESPERANZA ALARCON ZAMBRANO** mediante la modalidad prevista en la Ley 2213 de 2022. Remítase las piezas procesales idóneas para que ejerza su derecho de contradicción y defensa e indíquesele el término con el que cuenta para contestar la demanda.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 49 fijado hoy 29 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 85a40ce068c2cd749cb1f2311fe284e6ad2329f3ca515a8889d13a1aabc37411

Documento generado en 28/09/2022 11:33:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00593

Teniendo en cuenta que la solicitud de cautelas que presentó la parte ejecutante a folio que antecede se ajusta a las previsiones dispuestas en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado,

DECRETA:

1. El EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo y demás emolumentos devengados por la demandada **YURLEY CATHERINE JAIMES RANGEL** como empleada de **MUUSI ZAPATOS**. Oficiese.

Comuníquese al pagador referido que los dineros cautelados deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales que para tal efecto tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida cautelar a la suma de **\$50.000.000,00**

La parte interesada deberá tramitar el respectivo oficio allegando al expediente constancia de ello.

Notifiquese, (2)

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 49 fijado hoy 29 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:
Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38b0838c91ef84b66661eab7141d04ce38c3ae6705d5eae652c8e3a0f1bef704**

Documento generado en 28/09/2022 11:33:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00593

No se tendrá en cuenta la notificación de que trata el artículo 291 del C. G. del P., allegada por la actora como quiera que no se presentó el correspondiente certificado de entrega positivo por parte de la empresa de mensajería.

Notifíquese, (2)

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 49 fijado hoy 29 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d855fc365d71574faa9ec5bfd59292611d4c6252ecd464da4b5485645b64255c**

Documento generado en 28/09/2022 11:33:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00702

Como quiera que la liquidación de costas procesales que obra a folio 19 corresponde a las actuaciones surtidas en plenario, se imparte su aprobación por el monto de **\$900.000,00** (núm. 1, art. 366, C. G. del P.).

Advirtiéndole que la liquidación del crédito que presentó la parte actora no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago (Archivo No. 06), la providencia que dispuso seguir adelante la ejecución (Archivo No. 15) y las previsiones del artículo 446 del C. G. del P., se le imparte su aprobación en la suma de **\$13.286.699,94**.

Por secretaria verifíquese la existencia de títulos judiciales a favor del proceso de la referencia, de existir los mismos deberán ser entregados a la parte demandante hasta el monto aprobado en la liquidación de crédito y costas.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 49 fijado hoy 29 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeb802222938ef4fb797451825c53d2d8dcf9f71e3400391297c34899744efb9**

Documento generado en 28/09/2022 11:33:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00731

Como quiera que la liquidación de costas procesales que obra a folio 183 corresponde a las actuaciones surtidas en plenario, se imparte su aprobación por el monto de **\$2.000.000,00** (núm. 1, art. 366, C. G. del P.).

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 49 fijado hoy 29 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3afb06f8f30ea0dbcce5e056764a084bf56ac84cbb4ba29d36c58fbc0dfd20**

Documento generado en 28/09/2022 11:33:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00740

Advirtiéndole que la liquidación del crédito que presentó la parte actora no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago (Archivo No. 05), la providencia que dispuso seguir adelante la ejecución (Archivo No. 13) y las previsiones del artículo 446 del C. G, del P., se le imparte su aprobación en la suma de **\$1.153.888,00**.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 49 fijado hoy 29 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d7c88f70972afcd0ffa5483aef975cf7711ac8ed7f4b0fb2fd79942d1a1bc5d**

Documento generado en 28/09/2022 11:33:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00759

Teniendo en cuenta que la solicitud de cautelas que presentó la parte ejecutante a folio que antecede se ajusta a las previsiones dispuestas en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado,

DECRETA:

1. El EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo y demás emolumentos devengados por la demandada **ANGELICA MARIA DUQUE BOHADA** como empleada de **INSTITUTO DE ORTOPEDIA INFANTIL ROOSEVELT**. Oficiese.

Comuníquese al pagador referido que los dineros cautelados deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales que para tal efecto tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida cautelar a la suma de **\$37.354.000,00**

La parte interesada deberá tramitar el respectivo oficio allegando al expediente constancia de ello.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 49 fijado hoy 29 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:
Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a5a635632952a5754863d121faaf51258606ed32e9ecacf59f8d4c361f83160**

Documento generado en 28/09/2022 11:33:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00771

Advirtiéndole que la liquidación del crédito que presentó la parte actora no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago (Archivo No. 04), la providencia que dispuso seguir adelante la ejecución (Archivo No. 17) y las previsiones del artículo 446 del C. G, del P., se le imparte su aprobación en la suma de **\$39.253.865,25**.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 49 fijado hoy 29 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86b4870f7ad062aef63f131af9d0933bb766d505e88b8580763425f24945aa9b**

Documento generado en 28/09/2022 11:33:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00790

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la demandada **KAREN NARYINI CARO URREGO** se notificó mediante aviso de la orden de apremio, y dentro del término de traslado guardó silencio.

Así las cosas, procede el Despacho a emitir sentencia de conformidad a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P.

I. ASUNTO POR TRATAR

Se resuelve mediante esta decisión la instancia dentro del proceso ejecutivo promovido por **BANCO COMPARTIR S.A. HOY MIBANCO S.A.**, en contra de **KAREN NARYINI CARO URREGO**.

II. ANTECEDENTES

Mediante demanda que correspondió a este despacho, el ejecutante solicita se condene al pago de las sumas de dinero subyacentes en el título ejecutivo adosado con la demanda, que consiste en pagaré allegado, cuya cantidad allí pactada ha resultado impagada.

El mandamiento ejecutivo fue notificado a la ejecutada **KAREN NARYINI CARO URREGO** mediante aviso a través de correo electrónico, quien en la oportunidad procesal establecida en la ley general de enjuiciamiento civil, no contestó la demanda, ni formuló oposición o tachara de falso el título o su contenido.

La conducta asumida por la parte ejecutada, su ausencia de réplica está consagrada especialmente por el art. 440 del C.G.P. cuya prescriptiva autoriza al fallador para imponer automáticamente sentencia de proseguir con la ejecución forzada de la obligación pendiente de pago a cargo del deudor.

Realizado el estudio de los presupuestos procesales, axiológicos de la acción, cumplidos satisfactoriamente dentro del proceso, y en ausencia de hecho genitor de nulidad que invaliden la actuación desarrollada, se procede al análisis del título ejecutivo.

El título que sirve de base para el cobro ejecutivo como presupuesto de procedibilidad, además de la presunción de autenticidad que le confieren las leyes, está dotado de la potencialidad para hacer efectiva la obligación en él contenida y sirve de medio probatorio de la realidad sustancial que vincula a las partes y las legitima para pedir y controvertir el juicio.

Así las cosas, la conducta remisa de la parte demandada su ausencia de contradicción conforma la reclamación contenida en la demanda y en el título ejecutivo.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso en su inciso segundo impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demandada se haya verificado.

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago y no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado es posible dictar la providencia de que trata el art. 440 del C.G. del P., esto es, ordenar seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado

IV. RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago, proferido dentro del presente asunto contra el aquí ejecutado.

SEGUNDO: AVALUENSE y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

TERCERO: PRÁCTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: CONDENASE en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría efectúese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de. **\$1.700.000,00** M/cte. Liquídense.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 49 fijado hoy 29 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M. La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc066f4880c98550670ce2ad11115fd1378f10a6408e8c0eb8449a3971bb2f29**

Documento generado en 28/09/2022 11:33:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00802

Vista la causal de devolución del Despacho Comisorio No. 038, advierte este juzgador que en efecto se registró de forma errónea la dirección en donde reposan los bienes muebles y enseres a embargar y secuestrar.

Así las cosas se ordena que por secretaria se rehaga el despacho comisorio No. 038 registrando la dirección indicada en el numeral segundo del auto de fecha 02 de marzo de 2022. Adicionalmente téngase en cuenta que se deberán enviar los anexos necesarios y piezas procesales idóneas para llevar a cabo la diligencia.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 49 fijado hoy 29 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc9bbc026824914f70d567670fc6d475d8ab77d175ae53fa4d3c3bdd3fca81c3**

Documento generado en 28/09/2022 11:33:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00852

Como quiera que la liquidación de costas procesales que obra a folio 20 corresponde a las actuaciones surtidas en plenario, se imparte su aprobación por el monto de **\$2.222.000,00** (núm. 1, art. 366, C. G. del P.).

Advirtiéndole que la liquidación del crédito que presentó la parte actora no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago (Archivo No. 08), la providencia que dispuso seguir adelante la ejecución (Archivo No. 16) y las previsiones del artículo 446 del C. G. del P., se le imparte su aprobación en la suma de **\$40.959.587,00**.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 49 fijado hoy 29 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 86f114aa77922a845794401f1db6a19b379f7363d783b53774bdf28b4a1adae3

Documento generado en 28/09/2022 11:33:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-01162

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el demandado se **AVELINO GUAYACAN ZAMBRANO** se notificó personalmente de la orden de apremio (Archivo No. 18) y dentro del término legal contesto la demanda proponiendo medios exceptivos.

Se reconoce personería a la Dra. **LILIANA PATRICIA LEAL LUGO** como apoderada judicial de la pasiva en los términos y para los fines del poder conferido.

Así las cosas e integrado en debida forma el contradictorio, córrase traslado por el termino de diez (10) días a la parte ejecutante del escrito de excepciones presentado por el ejecutado.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 49 fijado hoy 29 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a6e312ba7de1a4a1db7a15ed860eb41e3351f1974a440c9f0c516231397344a**

Documento generado en 28/09/2022 11:33:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-01243

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la demandada **JENNY CAROLINA TORRES BELTRAN** se notificó personalmente de la orden de apremio, bajo los parámetros dispuestos en la Ley 2213 de 2022, y dentro del término de traslado guardó silencio.

Así las cosas, procede el Despacho a emitir sentencia de conformidad a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P.

I. ASUNTO POR TRATAR

Se resuelve mediante esta decisión la instancia dentro del proceso ejecutivo promovido por **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, en contra de **JENNY CAROLINA TORRES BELTRAN**.

II. ANTECEDENTES

Mediante demanda que correspondió a este despacho, el ejecutante solicita se condene al pago de las sumas de dinero subyacentes en el título ejecutivo adosado con la demanda, que consiste en pagaré allegado, cuya cantidad allí pactada ha resultado impagada.

El mandamiento ejecutivo fue notificado a la ejecutada **JENNY CAROLINA TORRES BELTRAN** personalmente a través de correo electrónico, quien en la oportunidad procesal establecida en la ley general de enjuiciamiento civil, no contestó la demanda, ni formuló oposición o tachara de falso el título o su contenido.

La conducta asumida por la parte ejecutada, su ausencia de réplica está consagrada especialmente por el art. 440 del C.G.P. cuya prescriptiva autoriza al fallador para imponer automáticamente sentencia de proseguir con la ejecución forzada de la obligación pendiente de pago a cargo del deudor.

Realizado el estudio de los presupuestos procesales, axiológicos de la acción, cumplidos satisfactoriamente dentro del proceso, y en ausencia de hecho genitor de nulidad que invaliden la actuación desarrollada, se procede al análisis del título ejecutivo.

El título que sirve de base para el cobro ejecutivo como presupuesto de procedibilidad, además de la presunción de autenticidad que le confieren las leyes, está dotado de la potencialidad para hacer efectiva la obligación en él contenida y sirve de medio probatorio de la realidad sustancial que vincula a las partes y las legitima para pedir y controvertir el juicio.

Así las cosas, la conducta remisa de la parte demandada su ausencia de contradicción conforma la reclamación contenida en la demanda y en el título ejecutivo.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso en su inciso segundo impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demandada se haya verificado.

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago y no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado es posible dictar la providencia de que trata el art. 440 del C.G. del P., esto es, ordenar seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado

IV. RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago, proferido dentro del presente asunto contra el aquí ejecutado.

SEGUNDO: AVALUENSE y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

TERCERO: PRÁCTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: CONDENASE en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría efectúese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de. **\$500.000,00** M/cte. Líquidense.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 49 fijado hoy 29 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a837daed7096514b0c7aff6f662392fb703e881ad273515ff8eaf7f535fb7ea2**

Documento generado en 28/09/2022 11:33:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-01251

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el demandado **LUIS ROBERTO LAVERDE CORREA** se notificó personalmente de la orden de apremio, bajo los parámetros dispuestos en la Ley 2213 de 2022, y dentro del término de traslado guardó silencio.

Así las cosas, procede el Despacho a emitir sentencia de conformidad a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P.

I. ASUNTO POR TRATAR

Se resuelve mediante esta decisión la instancia dentro del proceso ejecutivo promovido por **BANCO PICHINCHA** en contra de **LUIS ROBERTO LAVERDE CORREA**.

II. ANTECEDENTES

Mediante demanda que correspondió a este despacho, el ejecutante solicita se condene al pago de las sumas de dinero subyacentes en el título ejecutivo adosado con la demanda, que consiste en pagaré allegado, cuya cantidad allí pactada ha resultado impagada.

El mandamiento ejecutivo fue notificado al ejecutado **LUIS ROBERTO LAVERDE CORREA** personalmente a través de correo electrónico, quien en la oportunidad procesal establecida en la ley general de enjuiciamiento civil, no contestó la demanda, ni formuló oposición o tachara de falso el título o su contenido.

La conducta asumida por la parte ejecutada, su ausencia de réplica está consagrada especialmente por el art. 440 del C.G.P. cuya prescriptiva autoriza al fallador para imponer automáticamente sentencia de proseguir con la ejecución forzada de la obligación pendiente de pago a cargo del deudor.

Realizado el estudio de los presupuestos procesales, axiológicos de la acción, cumplidos satisfactoriamente dentro del proceso, y en ausencia de hecho genitor de nulidad que invaliden la actuación desarrollada, se procede al análisis del título ejecutivo.

El título que sirve de base para el cobro ejecutivo como presupuesto de procedibilidad, además de la presunción de autenticidad que le confieren las leyes, está dotado de la potencialidad para hacer efectiva la obligación en él contenida y sirve de medio probatorio de la realidad sustancial que vincula a las partes y las legitima para pedir y controvertir el juicio.

Así las cosas, la conducta remisa de la parte demandada su ausencia de contradicción conforma la reclamación contenida en la demanda y en el título ejecutivo.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso en su inciso segundo impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demandada se haya verificado.

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago y no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado es posible dictar la providencia de que trata el art. 440 del C.G. del P., esto es, ordenar seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado

IV. RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago, proferido dentro del presente asunto contra el aquí ejecutado.

SEGUNDO: AVALUENSE y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

TERCERO: PRÁCTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: CONDENASE en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría efectúese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de. **\$1.400.000,00** M/cte. Liquídense.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 49 fijado hoy 29 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97c53c634012a07d0e7ec1a2e0955da31a26443a010e0aacd1152944bc19ef1d**

Documento generado en 28/09/2022 11:33:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-01292

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el demandado **JOSE GREGORIO GOMEZ BAUTISTA** se notificó personalmente de la orden de apremio, bajo los parámetros dispuestos en la Ley 2213 de 2022, y dentro del término de traslado guardó silencio.

Así las cosas, procede el Despacho a emitir sentencia de conformidad a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P.

I. ASUNTO POR TRATAR

Se resuelve mediante esta decisión la instancia dentro del proceso ejecutivo promovido por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, en contra de **JOSE GREGORIO GOMEZ BAUTISTA**.

II. ANTECEDENTES

Mediante demanda que correspondió a este despacho, el ejecutante solicita se condene al pago de las sumas de dinero subyacentes en el título ejecutivo adosado con la demanda, que consiste en pagaré allegado, cuya cantidad allí pactada ha resultado impagada.

El mandamiento ejecutivo fue notificado al ejecutado **JOSE GREGORIO GOMEZ BAUTISTA** personalmente a través de correo electrónico, quien en la oportunidad procesal establecida en la ley general de enjuiciamiento civil, no contestó la demanda, ni formuló oposición o tachara de falso el título o su contenido.

La conducta asumida por la parte ejecutada, su ausencia de réplica está consagrada especialmente por el art. 440 del C.G.P. cuya prescriptiva autoriza al fallador para imponer automáticamente sentencia de proseguir con la ejecución forzada de la obligación pendiente de pago a cargo del deudor.

Realizado el estudio de los presupuestos procesales, axiológicos de la acción, cumplidos satisfactoriamente dentro del proceso, y en ausencia de hecho genitor de nulidad que invaliden la actuación desarrollada, se procede al análisis del título ejecutivo.

El título que sirve de base para el cobro ejecutivo como presupuesto de procedibilidad, además de la presunción de autenticidad que le confieren las leyes, está dotado de la potencialidad para hacer efectiva la obligación en él contenida y sirve de medio probatorio de la realidad sustancial que vincula a las partes y las legitima para pedir y controvertir el juicio.

Así las cosas, la conducta remisa de la parte demandada su ausencia de contradicción conforma la reclamación contenida en la demanda y en el título ejecutivo.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso en su inciso segundo impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demandada se haya verificado.

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago y no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado es posible dictar la providencia de que trata el art. 440 del C.G. del P., esto es, ordenar seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado

IV. RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago, proferido dentro del presente asunto contra el aquí ejecutado.

SEGUNDO: AVALUENSE y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

TERCERO: PRÁCTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: CONDENASE en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría efectúese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de. **\$1.130.000,00** M/cte. Liquídense.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 49 fijado hoy 29 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fae444afa1ab8f2b092c6f64bc58aeb9d73daa4fafc6bab2dd40972778c364c**
Documento generado en 28/09/2022 11:33:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022 - 00975

Revisada la presente demanda instaurada por **MARTHA GONZALEZ FARFAN** de conformidad con lo previsto en el art. 28 del Código General del Proceso, el cual expone que: “La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: 1ª. En los procesos contenciosos salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado...”, así como lo dispuesto en los acuerdos N. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014, PSAA14-10195, PSAA16-10516 y, teniendo en cuenta que, conforme al libelo, el extremo demandado recibe notificaciones en la localidad de **SUBA**, es el Juzgado de Pequeñas Causas desconcentrado de dicha localidad, el competente para conocer de la presente demanda, por tanto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de plano la anterior demanda por competencia de acuerdo a las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente al **JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SUBA** que por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. Oficiése.

Se pone de presente al demandante que la presente decisión carece de recursos.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 49 fijado hoy 29 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:
Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ed543baa2143f8607e30160195e9e1cd41e9a2b488574f31b315a98e89074e9**

Documento generado en 28/09/2022 07:54:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022 - 00988

Revisada la presente demanda instaurada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL AVENTURA PLAZA PROPIEDAD HORIZONTAL**, de conformidad con lo previsto en el art. 28 del Código General del Proceso, el cual expone que: “La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: 1ª. En los procesos contenciosos salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado...”, así como lo dispuesto en los acuerdos N. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014, PSAA14-10195, PSAA16-10516 y, teniendo en cuenta que, conforme al libelo, el extremo demandado recibe notificaciones en la localidad de **KENNEDY**, es el Juzgado de Pequeñas Causas desconcentrado de dicha localidad, el competente para conocer de la presente demanda, por tanto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de plano la anterior demanda por competencia de acuerdo a las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente al **JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY** que por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. Oficiese.

Se pone de presente al demandante que la presente decisión carece de recursos.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 49 fijado hoy 29 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:
Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58fcfb216de481eac41ba474a4f5611afa88c77bbda2739b014569a0da952e62**

Documento generado en 28/09/2022 07:55:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022 - 00992

Revisada la presente demanda instaurada por la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, de conformidad con lo previsto en el art. 28 del Código General del Proceso, el cual expone que: “La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: 1ª. En los procesos contenciosos salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado...”, así como lo dispuesto en los acuerdos N. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014, PSAA14-10195, PSAA16-10516 y, teniendo en cuenta que, conforme al libelo, el extremo demandado recibe notificaciones en la localidad de **SAN CRISTOBAL**, es el Juzgado de Pequeñas Causas desconcentrado de dicha localidad, el competente para conocer de la presente demanda, por tanto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de plano la anterior demanda por competencia de acuerdo a las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente al **JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SAN CRISTOBAL** que por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. Oficiese.

Se pone de presente al demandante que la presente decisión carece de recursos.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 49 fijado hoy 29 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:
Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbe838ccde7cef05e4e03476c6b6f58f2339f6b68ec2da9d2d3da973ee7aec79**

Documento generado en 28/09/2022 07:55:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022 - 00994

Teniendo en cuenta que el domicilio de la parte demandada indicado en el escrito de la demanda corresponde al municipio de Cali – Valle del Cauca, advierte este Despacho que de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 28 del C. G. del P., no es el competente para conocer del presente asunto.

Adicionalmente téngase en cuenta que en las facturas de venta allegadas como título ejecutivo no se especifica el lugar del cumplimiento de la obligación, luego no podría aplicarse la regla descrita en el numeral 3° de la norma precitada.

En consecuencia, se rechazará la anterior demanda por falta de competencia por el factor territorial y ordenará su remisión al Juzgado Promiscuo y/o Civil Municipal de Cali – Valle del Cauca, por conducto de la Oficina Judicial.

Por lo anterior y sin más consideraciones el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de plano la anterior demanda por competencia de acuerdo a las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente al Juzgado Promiscuo y/o Civil Municipal de Cali – Valle del Cauca que por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. Oficiése.

Se pone de presente al demandante que la presente decisión carece de recursos.

Notifiquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 49 fijado hoy 29 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:
Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deced182ace300a492c1c8a08b6e9c98c10254f8f3b6d11976e594102520eeaa**

Documento generado en 28/09/2022 07:55:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-00006

Vista la solicitud en archivos 18 y 20 del expediente, el Despacho:

1. Deja sin valor ni efecto el auto el auto de terminación del 27 de mayo de 2022 (Archivo No. 17).
2. Atendiendo la solicitud vista en archivo No. 12, y de conformidad con el artículo 161 del C.G. del P., el Despacho dispone acceder a la suspensión del presente asunto por el término de tres (03) meses.
3. Permanezca el proceso en secretaria a disposición de las partes. Por secretaría contrólese el tiempo del numeral 2°.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 49 fijado hoy 29 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e28be3c9dac9bcee14db9c2b7829a0a0192a567eba5936a2a296dfb40690988**

Documento generado en 28/09/2022 11:33:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-00035

Como quiera que se encuentra registrada en debida forma la medida de embargo ordenada, lo pertinente seria ordenar la aprehensión (Archivo No. 11 y 12).

No obstante lo anterior, y previo a ordenar la misma, se requiere a la parte interesada a fin de que indique el parqueadero en donde deberá ser inmovilizado y puesto a disposición de este juzgado el rodante objeto de la medida o en su defecto si pretende que se le entregue en depósito al acreedor, a fin de que se garantice la conservación e integridad del mismo, deberá prestarse caución por el valor correspondiente al 10% del capital e intereses a la fecha de presentación de la demanda.

Notifíquese, (2)

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 49 fijado hoy 29 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9e5d5ea462d7a4bc905b9bde18159d616c863eaf200f2fbb0812dd717099bfca

Documento generado en 28/09/2022 11:33:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-00035

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el demandado **GERMAN ARTURO ZAMORA ACEVEDO** se notificó personalmente de la orden de apremio, bajo los parámetros dispuestos en la Ley 2213 de 2022, y dentro del término de traslado guardó silencio.

Así las cosas, procede el Despacho a emitir sentencia de conformidad a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P.

I. ASUNTO POR TRATAR

Se resuelve mediante esta decisión la instancia dentro del proceso ejecutivo promovido por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, en contra de **GERMAN ARTURO ZAMORA ACEVEDO**.

II. ANTECEDENTES

Mediante demanda que correspondió a este despacho, el ejecutante solicita se condene al pago de las sumas de dinero subyacentes en el título ejecutivo adosado con la demanda, que consiste en pagaré allegado, cuya cantidad allí pactada ha resultado impagada.

El mandamiento ejecutivo fue notificado al ejecutado **GERMAN ARTURO ZAMORA ACEVEDO** personalmente a través de correo electrónico, quien en la oportunidad procesal establecida en la ley general de enjuiciamiento civil, no contestó la demanda, ni formuló oposición o tachara de falso el título o su contenido.

La conducta asumida por la parte ejecutada, su ausencia de réplica está consagrada especialmente por el art. 440 del C.G.P. cuya prescriptiva autoriza al fallador para imponer automáticamente sentencia de proseguir con la ejecución forzada de la obligación pendiente de pago a cargo del deudor.

Realizado el estudio de los presupuestos procesales, axiológicos de la acción, cumplidos satisfactoriamente dentro del proceso, y en ausencia de hecho genitor de nulidad que invaliden la actuación desarrollada, se procede al análisis del título ejecutivo.

El título que sirve de base para el cobro ejecutivo como presupuesto de procedibilidad, además de la presunción de autenticidad que le confieren las leyes, está dotado de la potencialidad para hacer efectiva la obligación en él contenida y sirve de medio probatorio de la realidad sustancial que vincula a las partes y las legitima para pedir y controvertir el juicio.

Así las cosas, la conducta remisa de la parte demandada su ausencia de contradicción conforma la reclamación contenida en la demanda y en el título ejecutivo.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso en su inciso segundo impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demandada se haya verificado.

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago y no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado es posible dictar la providencia de que trata el art. 440 del C.G. del P., esto es, ordenar seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado

IV. RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago, proferido dentro del presente asunto contra el aquí ejecutado.

SEGUNDO: AVALUENSE y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

TERCERO: PRÁCTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: CONDENASE en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría efectúese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de. **\$2.300.000,00** M/cte. Liquídense.

Notifiquese, (2)

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 49 fijado hoy 29 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:
Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e766a4b3b094ab2b4ac5ea2ef292735a9c898ab8cc5506efd4bbc2b04c7d52a**

Documento generado en 28/09/2022 11:33:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-00043

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación que efectuó el apoderado judicial de la parte demandante, en memorial que antecede, reúne los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se resuelve:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo que impetró **GERARDO FABIO BEJARANO QUIROGA** contra **CLAUDIA PATRICIA RUIZ HERRERA e INDIRA CONSTANZA CARVAJAL DELGADO**, por pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. En el evento de existir embargos de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, póngase a disposición del Juzgado respectivo. Oficiese.

Tercero. Desglosar el título base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte demandada. Déjense las constancias del caso, como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual y no reposa en esta sede judicial el original del título.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 49 fijado hoy 29 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68a6517b887739a001ed222251267655759ccdf0aba0267a220d4958da00f0f4**

Documento generado en 28/09/2022 11:33:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-00057

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el demandado **FERNANDO GAVIRIA SANTA** se notificó personalmente de la orden de apremio, bajo los parámetros dispuestos en la Ley 2213 de 2022 (Archivo No. 10), y dentro del término de traslado guardó silencio.

Téngase en cuenta que, si bien el demandado allegó un memorial visto en archivos 11 y 12 del expediente, el mismo resulta extemporáneo y en él no se formulan excepciones ni plantea oposición a la deuda. Adicionalmente no corresponde a la contestación de la demanda.

Así las cosas, procede el Despacho a emitir sentencia de conformidad a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P.

I. ASUNTO POR TRATAR

Se resuelve mediante esta decisión la instancia dentro del proceso ejecutivo promovido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS LAS QUINTAS-COOPCREDIQUINTAS** en contra de **FERNANDO GAVIRIA SANTA**.

II. ANTECEDENTES

Mediante demanda que correspondió a este despacho, el ejecutante solicita se condene al pago de las sumas de dinero subyacentes en el título ejecutivo adosado con la demanda, que consiste en pagaré allegado, cuya cantidad allí pactada ha resultado impagada.

El mandamiento ejecutivo fue notificado al ejecutado **FERNANDO GAVIRIA SANTA** personalmente a través de correo electrónico, quien en la oportunidad procesal establecida en la ley general de enjuiciamiento civil, no contestó la demanda, ni formuló oposición o tachara de falso el título o su contenido.

La conducta asumida por la parte ejecutada, su ausencia de réplica está consagrada especialmente por el art. 440 del C.G.P. cuya prescriptiva autoriza al fallador para imponer automáticamente sentencia de proseguir con la ejecución forzada de la obligación pendiente de pago a cargo del deudor.

Realizado el estudio de los presupuestos procesales, axiológicos de la acción, cumplidos satisfactoriamente dentro del proceso, y en ausencia de hecho genitor de nulidad que invaliden la actuación desarrollada, se procede al análisis del título ejecutivo.

El título que sirve de base para el cobro ejecutivo como presupuesto de procedibilidad, además de la presunción de autenticidad que le confieren las leyes, está dotado de la potencialidad para hacer efectiva la obligación en

él contenida y sirve de medio probatorio de la realidad sustancial que vincula a las partes y las legitima para pedir y controvertir el juicio.

Así las cosas, la conducta remisa de la parte demandada su ausencia de contradicción conforma la reclamación contenida en la demanda y en el título ejecutivo.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso en su inciso segundo impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demandada se haya verificado.

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago y no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado es posible dictar la providencia de que trata el art. 440 del C.G. del P., esto es, ordenar seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado

IV. RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago, proferido dentro del presente asunto contra el aquí ejecutado.

SEGUNDO: AVALUENSE y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

TERCERO: PRÁCTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: CONDENASE en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría efectúese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de. **\$100.000,00** M/cte. Liquídense.

Notifiquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 49 fijado hoy 29 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50ed0ae1063c533b39b46da39d192165dd91a1b427dbbc41b49a41e1b6692188**

Documento generado en 28/09/2022 11:33:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-00117

Visto en el archivo No. 023, el Despacho dispone:

1. Acéptese la renuncia de poder presentada por **CLAUDIA ALEJANDRA GONZALEZ** abogada de la parte demandante, como quiera que se acredita la comunicación de ello enviada al poderdante, en los términos del artículo 76 del C. G. del P.

Desde ya se le advierte al abogado mencionado, que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia al juzgado.

2. Se reconoce personería al Dr. **SANTIAGO PABON CAICEDO** como apoderado judicial de la actora en los términos y para los fines del poder conferido (Archivo No. 026).

Notifiquese, (2)

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 49 fijado hoy 29 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83ae4043e4b7fc7b252cd982b0dcb37cd5e5f44c13b5f1e02b27bb15d5a695b4**

Documento generado en 28/09/2022 11:33:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-00117

Agréguese a los autos las publicaciones allegadas y la constancia de la inclusión en el Registro Nacional de Emplazados.

Transcurrido el término sin que la persona emplazada haya comparecido a este Despacho a notificarse, procede el Despacho a designarle curador *ad-litem*, con quien se surtirá la notificación.

En consecuencia, se nombra al Abogado (a) **FLOR MARIA GARZON CANIZALES** como curador (a) *ad-litem* de las personas indeterminadas.

A quien se le notificara al correo electrónico o direcciones que aparezcan en el registro de abogados, adicionalmente se le fijan como gastos la suma de \$300.000 M/cte.

Indíquesele, que de conformidad con el artículo 48 del C. G. del P., el nombramiento es de obligatoria aceptación, so pena de imponérsele las sanciones de ley correspondientes. Comuníquesele.

Desde ahora, teniendo en cuenta la prevalencia de la atención virtual, en concordancia con los Decretos y Acuerdos emitidos, por el Consejo Superior de la Judicatura, respectivamente, se ordena remitir a través del medio electrónico más idóneo, copia de toda la actuación principal surtida en el presente asunto.

Sin embargo, se debe advertir que, no obstante, en situaciones similares el Despacho no señalaba gastos, ha cambiado de postura teniendo en cuenta para ello la doctrina probable de la Corte Constitucional. Especialmente, en lo dispuesto en Sentencias C-43 de 2004 y C-083 de 2014.

Por último en uso de los principios de acceso a la administración de justicia, celeridad, eficacia y economía procesal.

Notifíquese, (2)

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 49 fijado hoy 29 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae868b1331535e53ac7d71c7975b905981403b17990811dd6f0cb54bc7f43142**

Documento generado en 28/09/2022 11:33:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-00159

Previo a resolver sobre la solicitud de emplazamiento, la parte actora deberá intentar notificar a la pasiva en el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC teniendo en cuenta que dicha entidad dio respuesta positiva al embargo ordenado por esta sede judicial.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 49 fijado hoy 29 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 76f5f619ccd96dfc79a871aec526c61d489661318856c0c82ccce1b422fd251e

Documento generado en 28/09/2022 11:33:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-00207

De conformidad con la solicitud vista en el archivo No. 008 del expediente, y según lo previsto en los artículos 286 y 287 del C. G. del P., se procede a corregir y adicionar al proveído de fecha 11 de mayo de 2022 en el sentido de indicar que la demandante actúa como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA.

Adicionalmente se indica que el nombre correcto de la apoderada actora es CAROLINA ABELLO OTÁLORA y no como se indicó en el mencionado auto.

En las restantes disposiciones se mantiene incólume el proveído referido.

Notifíquese esta decisión junto con la orden de apremio del 11 de mayo de 2022.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 49 fijado hoy 29 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e493d04b1be0ddd9a953bc28e5823030df27e1498571f89604c70f163039ab1**

Documento generado en 28/09/2022 11:33:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-00219

De conformidad con la solicitud vista en el archivo No. 008 del expediente, y según lo previsto en los artículos 286 y 287 del C. G. del P., se procede a corregir y adicionar al proveído de fecha 18 de mayo de 2022 en el sentido de indicar que la demandante actúa como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA.

Adicionalmente se indica que el nombre correcto de la apoderada actora es CAROLINA ABELLO OTÁLORA y no como se indicó en el mencionado auto.

En las restantes disposiciones se mantiene incólume el proveído referido.

Notifíquese esta decisión junto con la orden de apremio del 18 de mayo de 2022.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 49 fijado hoy 29 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e28b73e4f0df9270b8af0d51d07c6170abfcd7dbe3b811fb66f813cc1128fc1**

Documento generado en 28/09/2022 11:33:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-00288

No se le dará trámite a la solicitud de reforma a la demanda como quiera que el apoderado actor no allegó tal escrito reformándola, luego esta sede judicial no tiene conocimiento de la reforma.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 49 fijado hoy 29 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1134bc756490913b45b0411463ed4f1a3dc90d8441359144c650c85d3de61a41**

Documento generado en 28/09/2022 11:33:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-00329

De conformidad con la solicitud que antecede, y según lo previsto en los artículos 286 y 287 del C. G. del P., se procede a corregir y adicionar al proveído de fecha 27 de mayo de 2022 (auto decreta medidas cautelares), en el sentido de indicar que se decreta:

- 1. El EMBARGO y RETENCIÓN del 30% del salario mínimo, prestaciones sociales y demás emolumentos devengados la demandada ALBA LUCIA SACRISTAN MANOTAS, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.022.002, como empleada de LOGISTIC JL S.A.S.*

En las restantes disposiciones se mantiene incólume el proveído referido.

Notifiquese, (2)

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 49 fijado hoy 29 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b311b105fc72ef31d87e5dd845b877d2cb3ceaf20d753a4fb316f09af38845e**

Documento generado en 28/09/2022 11:32:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-00329

Reunidas las exigencias legales como quiera que se acompaña con ella título que presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C.G. del P., libra orden de pago ACUMULADA por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** en contra de **ALBA LUCIA SACRISTAN MANOTAS** para que en el término legal de cinco (5) días le pague a **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA:**

1. Por la suma de \$878.142,00 correspondiente a las cuotas de capital causadas, vencidas y no pagadas de los meses de octubre a diciembre de 2021, contenidas en el pagaré No. B000178848 allegado como base de la ejecución.
2. Por la suma de \$26.370,00 correspondiente a los intereses corrientes sobre las cuotas de capital causadas, vencidas y no pagadas de los meses de octubre a diciembre de 2021, contenidos en el pagaré No. B000178848 allegado como base de la ejecución.
3. Por la suma de \$899.464,00 correspondiente a las cuotas de capital causadas, vencidas y no pagadas de los meses de enero a marzo de 2022, contenidas en el pagaré No. B000178848 allegado como base de la ejecución.
4. Por la suma de \$21.776,00 correspondiente a los intereses corrientes sobre las cuotas de capital causadas, vencidas y no pagadas de los meses de enero a marzo de 2022, contenidos en el pagaré No. B000178848 allegado como base de la ejecución.
5. Por los intereses moratorios sobre las cifras descritas en los numerales 1° y 3°, a la máxima tasa legalmente permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.
6. Por la suma de \$304.694,00 correspondiente al capital acelerado contenido en el pagaré No. B000178848 allegado como base de la ejecución.
7. Por los intereses moratorios sobre la cifra descrita en el numeral 6°, a la máxima tasa legalmente permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Se ordena la suspensión de pagos a los acreedores y el emplazamiento de todas las personas que tengan títulos de ejecución contra el deudor para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas dentro de los 5 días siguientes. Súrtase el precitado emplazamiento

conforme lo dispone el artículo 108 del C. G. del P., y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 291, 292 y/o 301 de la compilación precitada o lo consagrado en los artículos 8 al 10 de la Ley 2213 de 2022, e indíquesele que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería al **Dr. ALEXANDER ROMERO HERRERA** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y condiciones del poder conferido.

Notifíquese, (2)

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 49 fijado hoy 29 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8607a53bf940cd10b27642c2e1c3a521329ffa4b1aec2c7dd26939a3d248d27b**

Documento generado en 28/09/2022 11:32:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-00345

No se tendrá en cuenta la notificación enviada por el apoderado de la ejecutante como quiera que se advierte que en la misma se indicó de forma errónea la dirección física de esta sede judicial, es decir, se consigno la carrera 10 No. 14-33, siendo la dirección correcta **carrera 10 No. 19-65 piso 5, Edificio Camacol.**

Notifiquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 49 fijado hoy 29 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:
Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04cbae9880e2e30f61ddf8c7a7d9f1f76e940d5f45792579b5b0b91826e71da3**

Documento generado en 28/09/2022 11:32:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-00354

Visto el memorial del archivo No. 035, se ordena que por secretaria se remita el enlace del expediente a fin de que la actora pueda consultar las respuestas allegadas por las entidades bancarias.

Teniendo en cuenta que la solicitud de cautelas que presentó la parte ejecutante se ajusta a las previsiones dispuestas en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado,

DECRETA:

1. El EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo y demás emolumentos devengados por la demandada **EILEEN ZUÑIGA NIEVES** como empleada o contratista de **ECOBEL GLAMPING S.A.S.** Oficiése.

Comuníquese al pagador referido que los dineros cautelados deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales que para tal efecto tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida cautelar a la suma de **\$3.000.000,00**

La parte interesada deberá tramitar el respectivo oficio allegando al expediente constancia de ello.

Notifíquese, (2)

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 49 fijado hoy 29 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d278749005598542f92c21a862751c196d4b72dcaaec57463cf204dfec5a1fbb**

Documento generado en 28/09/2022 11:32:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-00354

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la demandada **EILEEN ZUÑIGA NIEVES** se notificó personalmente de la orden de apremio, bajo los parámetros dispuestos en la Ley 2213 de 2022, y dentro del término de traslado guardó silencio.

Así las cosas, procede el Despacho a emitir sentencia de conformidad a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P.

I. ASUNTO POR TRATAR

Se resuelve mediante esta decisión la instancia dentro del proceso ejecutivo promovido por **RESUELVE TU DEUDA COLOMBIA S.A.S.**, en contra de **EILEEN ZUÑIGA NIEVES**.

II. ANTECEDENTES

Mediante demanda que correspondió a este despacho, el ejecutante solicita se condene al pago de las sumas de dinero subyacentes en el título ejecutivo adosado con la demanda, que consiste en pagaré allegado, cuya cantidad allí pactada ha resultado impagada.

El mandamiento ejecutivo fue notificado a la ejecutada **EILEEN ZUÑIGA NIEVES** personalmente a través de correo electrónico, quien en la oportunidad procesal establecida en la ley general de enjuiciamiento civil, no contestó la demanda, ni formuló oposición o tachara de falso el título o su contenido.

La conducta asumida por la parte ejecutada, su ausencia de réplica está consagrada especialmente por el art. 440 del C.G.P. cuya prescriptiva autoriza al fallador para imponer automáticamente sentencia de proseguir con la ejecución forzada de la obligación pendiente de pago a cargo del deudor.

Realizado el estudio de los presupuestos procesales, axiológicos de la acción, cumplidos satisfactoriamente dentro del proceso, y en ausencia de hecho genitor de nulidad que invaliden la actuación desarrollada, se procede al análisis del título ejecutivo.

El título que sirve de base para el cobro ejecutivo como presupuesto de procedibilidad, además de la presunción de autenticidad que le confieren las leyes, está dotado de la potencialidad para hacer efectiva la obligación en él contenida y sirve de medio probatorio de la realidad sustancial que vincula a las partes y las legitima para pedir y controvertir el juicio.

Así las cosas, la conducta remisa de la parte demandada su ausencia de contradicción conforma la reclamación contenida en la demanda y en el título ejecutivo.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso en su inciso segundo impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demandada se haya verificado.

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago y no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado es posible dictar la providencia de que trata el art. 440 del C.G. del P., esto es, ordenar seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado

IV. RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago, proferido dentro del presente asunto contra el aquí ejecutado.

SEGUNDO: AVALUENSE y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

TERCERO: PRÁCTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: CONDENASE en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría efectúese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de. **\$110.000,00** M/cte. Líquidense.

Notifíquese, (2)

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 49 fijado hoy 29 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c12ea7a6be4bc776c58c8f1400ca4d08cea9f28316d8a4cd0cb115bd5c5e8254**

Documento generado en 28/09/2022 11:32:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-00381

De conformidad con la solicitud vista en el archivo No. 008 del expediente, y según lo previsto en los artículos 286 y 287 del C. G. del P., se procede a corregir y adicionar al proveído de fecha 27 de mayo de 2022 los siguiente:

3. Por la suma de \$3.177.524,95 M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré No. 70000501340 base de la acción.

4. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, desde la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es 5 de marzo de 2022, hasta que se efectúe el pago total, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

En las restantes disposiciones se mantiene incólume el proveído referido.

Notifíquese esta decisión junto con la orden de apremio del 27 de mayo de 2022.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 49 fijado hoy 29 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8531e3994a1fe1836dd69c0804f6685ff542710058ca5d9138e3967bb8a6db1d**

Documento generado en 28/09/2022 11:32:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-00396

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el demandado **JUAN CARLOS ROBLEDO ARDILA** se notificó personalmente de la orden de apremio, bajo los parámetros dispuestos en la Ley 2213 de 2022 (Archivo No. 007), y dentro del término de traslado guardó silencio.

Así las cosas, procede el Despacho a emitir sentencia de conformidad a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P.

I. ASUNTO POR TRATAR

Se resuelve mediante esta decisión la instancia dentro del proceso ejecutivo promovido por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de **JUAN CARLOS ROBLEDO ARDILA**.

II. ANTECEDENTES

Mediante demanda que correspondió a este despacho, el ejecutante solicita se condene al pago de las sumas de dinero subyacentes en el título ejecutivo adosado con la demanda, que consiste en pagaré allegado, cuya cantidad allí pactada ha resultado impagada.

El mandamiento ejecutivo fue notificado al ejecutado **JUAN CARLOS ROBLEDO ARDILA** personalmente a través de correo electrónico, quien en la oportunidad procesal establecida en la ley general de enjuiciamiento civil, no contestó la demanda, ni formuló oposición o tachara de falso el título o su contenido.

La conducta asumida por la parte ejecutada, su ausencia de réplica está consagrada especialmente por el art. 440 del C.G.P. cuya prescriptiva autoriza al fallador para imponer automáticamente sentencia de proseguir con la ejecución forzada de la obligación pendiente de pago a cargo del deudor.

Realizado el estudio de los presupuestos procesales, axiológicos de la acción, cumplidos satisfactoriamente dentro del proceso, y en ausencia de hecho genitor de nulidad que invaliden la actuación desarrollada, se procede al análisis del título ejecutivo.

El título que sirve de base para el cobro ejecutivo como presupuesto de procedibilidad, además de la presunción de autenticidad que le confieren las leyes, está dotado de la potencialidad para hacer efectiva la obligación en él contenida y sirve de medio probatorio de la realidad sustancial que vincula a las partes y las legitima para pedir y controvertir el juicio.

Así las cosas, la conducta remisa de la parte demandada su ausencia de contradicción conforma la reclamación contenida en la demanda y en el título ejecutivo.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso en su inciso segundo impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demandada se haya verificado.

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago y no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado es posible dictar la providencia de que trata el art. 440 del C.G. del P., esto es, ordenar seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado

IV. RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago, proferido dentro del presente asunto contra el aquí ejecutado.

SEGUNDO: AVALUENSE y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

TERCERO: PRÁCTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: CONDENASE en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría efectúese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de. **\$1.200.000,00** M/cte. Liquídense.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 49 fijado hoy 29 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56ff86fd75e9e098502906de0d99b8336c2b3ec1855870c30b5661845fe02cba**

Documento generado en 28/09/2022 11:32:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-00426

Se rechaza de plano el recurso de reposición presentado por el apoderado de la actora como quiera que de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., y tal como se indico en auto del 07 de junio de la presente anualidad, la decisión tomada carece de recurso.

Aunado a lo anterior por tratarse de un proceso de mínima cuantía por ende de única instancia no procede el recurso de apelación.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 49 fijado hoy 29 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 49217f4805cf606430db68b16746882a755279eb2705d7a74f357225df8417c2

Documento generado en 28/09/2022 11:32:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-00436

Para los fones legales pertinentes, téngase en cuenta que el demandado se **COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.** se notificó por conducta concluyente de la orden de apremio y dentro del termino legal contesto la demanda proponiendo medios exceptivos.

Se reconoce personería a la Dra. **ERICA JHOANA TELLEZ RIVERA** como apoderada judicial de la pasiva en los términos y para los fines del poder conferido.

Así las cosas e integrado en debida forma el contradictorio, córrase traslado por el termino de diez (10) días a la parte ejecutante del escrito de excepciones presentado por el ejecutado.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 49 fijado hoy 29 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7bd2b3d160dcfd016f00340f6301bd7237d38f900ff800fd91c74f8bac0d8e7**

Documento generado en 28/09/2022 11:32:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-00463

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la irregularidad advertida mediante auto calendado el 07 de junio de 2022, dentro del término concedido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: DEVÚELVANSE los anexos a quien los presentó sin necesidad de desglose, previa desanotación en los registros respectivos.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 49 fijado hoy 29 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73b1fa5c7d8064e78090623864f1f4c4be9e7d4e4fe52658bf85a6160a5d5092**

Documento generado en 28/09/2022 11:32:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-00473

De conformidad con la solicitud vista en el archivo No. 008 del expediente, y según lo previsto en los artículos 286 y 287 del C. G. del P., se procede a corregir y adicionar al proveído de fecha 07 de junio de 2022 lo siguiente:

1.3. Por la suma de \$1.531.240 por concepto de intereses remuneratorios contenidos en el título base de la acción.

En las restantes disposiciones se mantiene incólume el proveído referido.

Notifíquese esta decisión junto con la orden de apremio del 07 de junio de 2022.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 49 fijado hoy 29 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99f8992769d95b4abb56f109c87239131142448c5ed4aa56b77453f34b921e71**
Documento generado en 28/09/2022 11:32:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-00491

Subsanada en tiempo la demanda y reunidas las exigencias legales como quiera que se acompaña con ella título que presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C.G. del P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** en contra de **FREDY ALONSO MENDEZ PRIETO** para que en el término legal de cinco (5) días le pague a **ARMANDO ENCINALES DELGADO**:

1. Por la suma de \$1.230.000,00 correspondiente al capital contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.
2. Por la suma de \$266.000,00 correspondiente a los intereses corrientes causados y contenidos en el pagaré allegado como base de la ejecución.
3. Por los intereses moratorios sobre la cifra descrita en el numeral 1°, a la máxima tasa legalmente permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 291, 292 y/o 301 de la compilación precitada o lo consagrado en los artículos 8 al 10 de la Ley 2213 de 2022, e indíquesele que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el demandante actúa en causa propia.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 49 fijado hoy 29 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:
Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dca8516c0be450b271c55f9ca8d574d2b70c2853b3852f0ebcab8036718567e**

Documento generado en 28/09/2022 11:32:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-00499

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la irregularidad advertida mediante auto calendado el 07 de junio de 2022, dentro del término concedido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: DEVÚELVANSE los anexos a quien los presentó sin necesidad de desglose, previa desanotación en los registros respectivos.

Notifiquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 49 fijado hoy 29 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:
Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b16902b750508f7ca1da7f269d1527598bcbaa1d05b5ad4eb9b4ae418391edad**

Documento generado en 28/09/2022 11:32:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-00502

Subsanada en tiempo la demanda y reunidas las exigencias legales como quiera que se acompaña con ella título que presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C.G. del P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** en contra de **ELSA MARINA CEPEDA MANCILLA** para que en el término legal de cinco (5) días le pague a **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.:**

1. Por la suma de \$16.511.398,91 correspondiente al capital contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.
2. Por la suma de \$5.549.389,47 correspondiente a los intereses causados hasta el 01 de abril de 2022 contenidos en el pagaré allegado como base de la ejecución.
3. Por la suma de \$2.445.882,06 correspondiente a los intereses remuneratorios contenidos en el pagaré allegado como base de la ejecución.
4. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral 1°, a la máxima tasa legalmente permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 02 de abril de 2022 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 291, 292 y/o 301 de la compilación precitada o lo consagrado en los artículos 8 al 10 de la Ley 2213 de 2022, e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería al Dr. **EDUARDO TALERO CORREA** como apoderado judicial de la actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese, (2)

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 49 fijado hoy 29 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46f3dd8a6966db64b1d89fce3da24cbf933f35588a93eacc5672a7a2c20b0c39**

Documento generado en 28/09/2022 11:32:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-00502

Teniendo en cuenta que la solicitud de cautelas que presentó la parte ejecutante a folio que antecede se ajusta a las previsiones dispuestas en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado,

DECRETA:

1. El EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cualquier título bancario o financiero que se encuentre a nombre del demandado **ELSA MARINA CEPEDA MANCILLA**, en las entidades financieras enunciadas en el escrito anterior. Oficiese.

Se limita la medida cautelar a la suma de **44.700.000,00**

La parte interesada deberá tramitar el respectivo oficio allegando al expediente constancia de ello.

Notifíquese, (2)

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 49 fijado hoy 29 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d75843c7b1e6eb4faaf094ad16c05d14333b31369bddb0265a1a5b0aa4e7571**

Documento generado en 28/09/2022 11:32:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-00516

Subsanada en tiempo la demanda y reunidas las exigencias legales como quiera que se acompaña con ella título que presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C.G. del P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** en contra de **MIRYAM DAZA PEÑA y GEMINIANO GIL ABRIL** para que en el término legal de cinco (5) días le pague a **BLANCA CECILIA MENDEZ DE VELANDIA y EDGAR HERNANDO VELANDIA MENDEZ**:

1. Por la suma de \$5.500.000,00 correspondiente a los cánones de arrendamiento de los meses de agosto a diciembre de 2021, contenidos en el contrato de arrendamiento allegado como base de la ejecución.
2. Por la suma de \$5.200.000,00 correspondiente a los cánones de arrendamiento de los meses de enero a abril de 2022, contenidos en el contrato de arrendamiento allegado como base de la ejecución.
3. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas contenidas en los numerales anteriores, a la máxima tasa legalmente permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de exigibilidad de cada uno de ellos y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
4. Por los cánones de arrendamiento que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y sus respectivos intereses por mora, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 291, 292 y/o 301 de la compilación precitada o lo consagrado en los artículos 8 al 10 de la Ley 2213 de 2022, e indíquesele que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería a la Dra. **MONICA VELANDIA CABAL** como apoderada judicial de la actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese, (2)

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 49 fijado hoy 29 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:
Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc5b1a98b8e04ecbdf093f8e88961286745de46b0b255b216abb1164aa04ac7c**

Documento generado en 28/09/2022 11:32:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-00516

Teniendo en cuenta que la solicitud de cautelas que presentó la parte ejecutante a folio que antecede se ajusta a las previsiones dispuestas en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado,

DECRETA:

1. El EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cualquier título bancario o financiero que se encuentre a nombre de los demandados **MIRYAM DAZA PEÑA y GEMINIANO GIL ABRIL** en las entidades financieras enunciadas en el escrito anterior. Oficiese.

Se limita la medida cautelar a la suma de **\$21.400.000,00**

La parte interesada deberá tramitar el respectivo oficio allegando al expediente constancia de ello.

Previo a resolver sobre la solicitud de embargo de bienes muebles y enseres la para interesada deberá indicar la dirección en donde se encuentran tales bienes.

Notifíquese, (2)

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 49 fijado hoy 29 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:
Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1a5db24e565f3366e1ed4c9bd31a48dfecd70b997b19e6108bbf3905dc0cf49**

Documento generado en 28/09/2022 11:32:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-00521

Subsanada en tiempo la demanda y reunidos los requisitos legales del **PROCESO MONITORIO** el Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 421 del C.G. del P., **requiere a GENTE BUENA S.A.S.**, para que en el término legal de diez (10) días a la notificación de esta providencia, **PAGUE a PLUS ASEO S.A.S.**, las siguientes cantidades de dinero o por el contrario, para exponer en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda que aquí se reclama:

1. La suma de (\$640.419,00), por concepto del servicio de aseo prestado entre el 11 de enero y 21 de marzo de 2020.
2. La suma de (\$1.218.001,00), por concepto del servicio de aseo prestado entre el 11 de enero y 21 de marzo de 2020.
3. La suma de (\$1.987.499,00), por concepto del servicio de aseo prestado entre el 11 de enero y 21 de marzo de 2020.
4. La suma de (\$1.882.000,00), por concepto del servicio de aseo prestado entre el 11 de enero y 21 de marzo de 2020.
5. La suma de (\$956.501,00), por concepto del servicio de aseo prestado entre el 11 de enero y 21 de marzo de 2020.
6. La suma de (\$1.762.500,00), por concepto del servicio de aseo prestado entre el 11 de enero y 21 de marzo de 2020.
7. La suma de (\$3.061.562,00), por concepto del servicio de aseo prestado entre el 11 de enero y 21 de marzo de 2020.
8. La suma de (\$2.832.266,00), por concepto del servicio de aseo prestado entre el 11 de enero y 21 de marzo de 2020.
9. Por los intereses moratorios sobre las sumas de dinero contenidas en los numerales anteriores, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el 21 de marzo de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia a la parte requerida conforme lo dispone el artículo 291, 292 y/o 293 del Estatuto Procedimental General o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería al **Dr. CARLOS MARIO DAVILA SUAREZ** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y condiciones del poder conferido.

Notifiquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 49 fijado hoy 29 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5134ef702fccadf041d42629a8028a2c1124950207ffc5c320c3b28e915468ac**

Documento generado en 28/09/2022 11:32:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-00523

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la irregularidad advertida mediante auto calendado el 10 de junio de 2022, dentro del término concedido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: DEVÚELVANSE los anexos a quien los presentó sin necesidad de desglose, previa desanotación en los registros respectivos.

Notifiquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 49 fijado hoy 29 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:
Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74bbcf949258dfe4bfc96137c9bd077f57e1620e9a98682427c6267c43e89556**

Documento generado en 28/09/2022 11:32:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-00524

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la irregularidad advertida mediante auto calendado el 07 de junio de 2022, dentro del término concedido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: DEVÚELVANSE los anexos a quien los presentó sin necesidad de desglose, previa desanotación en los registros respectivos.

Notifiquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 49 fijado hoy 29 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:
Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **662ecd852656167fa1b4b1e9b0c1168c958cdaa0532deabe2bc1b7980bb137a3**

Documento generado en 28/09/2022 11:33:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>